



REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05088 40 03 001 2.020-00392
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO	JHON ESTEBAN GUTIÉRREZ PÉREZ
TEMA Y SUBTEMAS	INADMITE DEMANDA

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2.020)

La presente demanda no cumple con algunos requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, por lo que se impone su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la citada codificación:

1. Se pretende el cobro de intereses de mora generados desde el 17 de diciembre de 2.019 al 11 de marzo de 2.020, por un valor de \$63.400; no obstante, el título base de ejecución establece como fecha a cancelar la obligación correspondiente el día 11 de marzo de 2.020. Así entonces, teniendo en cuenta que los intereses de mora se causan sólo desde que obligación se hace exigible (art. 65 Ley 45/90), deberá aclararse esta pretensión.
2. Deberá allegarse copia con el cumplimiento del anterior requisito para el correspondiente traslado.

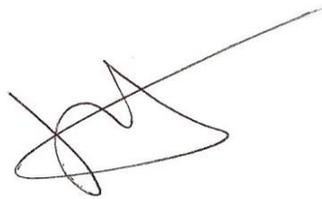
Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Bello,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, para el cumplimiento de los requisitos deberá aportarse nuevo libelo, **advirtiéndolo que frente a la presente providencia no procede recurso alguno, tal como lo prevé el artículo 90 del C.G.P.**

NOTIFIQUESE



LUISA PATIÑO CADAVID

La Juez

(5)

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE
BELLO, ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

DORA PLATA RUEDA
Secretaria